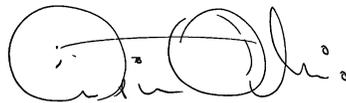


Ciudad de México, a 13 de junio de 2022
Oficio CCDMX/IIL/DAFM/0042/2021

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el miércoles 15 de junio de 2022, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la cual se solicita, de la manera más respetuosa y atenta, a este Honorable Congreso de la Ciudad de México que se desplieguen al exterior de los tres edificios del Congreso las banderas de orgullo de las poblaciones lésbica, gay, bisexual, transgénero y otras de la diversidad sexual en la Ciudad de México, con motivo de celebrar, conmemorar y reconocer a estas poblaciones del 20 al 30 de junio por el mes del orgullo**, misma que será presentada de viva voz por la suscrita.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



**ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO
DIPUTADA**



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter respetuosamente a la consideración de este H. Pleno, la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la cual se solicita, de la manera más respetuosa y atenta, a este Honorable Congreso de la Ciudad de México que se desplieguen al exterior de los tres edificios del Congreso las banderas de orgullo de las poblaciones lésbica, gay, bisexual, transgénero y otras de la diversidad sexual en la Ciudad de México, con motivo de celebrar, conmemorar y reconocer a estas poblaciones del 20 al 30 de junio por el mes del orgullo**, al tenor de los siguientes:

PLANTEAMIENTOS

1. En 2019, el Congreso de la Ciudad de México declaró junio de cada año como Mes del Orgullo LGBTTTI, mismo que se dedica con esta conmemoración a la visibilización de la población de la diversidad sexual y de género, pero también a la reflexión en torno a los impactos diferenciados que dicha población recibe con motivo de la discriminación de la que son objeto.
2. En México, de acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Discriminación¹ (2017), siete de cada 10 personas cree que los derechos de las personas lesbianas, gays y trans se respetan poco o nada.
3. El Protocolo de actuación de los comités de ética y de prevención de conflictos de interés en la atención de presuntos actos de discriminación, de SECOB y CONAPRED establece que "En México, la discriminación es un fenómeno de naturaleza estructural: al erigir una serie de barreras injustificadas, dificulta reiteradamente el acceso de ciertos grupos a los derechos humanos. Esta forma de exclusión no se limita a eventos aislados; por el contrario, se manifiesta mediante conductas y procedimientos periódicos. A lo largo de generaciones, este mecanismo ha dado pie a asimetrías generalizadas en una multiplicidad de ámbitos (...)"². Tal discriminación altera el plan de vida de las personas e inhibe su crecimiento, ya

¹ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) - [en línea], México, Inegi, 2017.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf>

² Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación [en línea], México, Conapred, 2017.



que tiene consecuencias en la salud sexual, física, y emocional, llevando a alteraciones de la salud mental (tales como ansiedad, angustia y depresión, entre otras).

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo quinto que:
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su Capítulo 2, artículo 6, *Ciudad de libertades y derechos*, apartado E, Derechos sexuales, garantiza que en esta capital toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia.
- III. Que en el apartado G del mismo artículo se asegura el Derecho a defender los derechos humanos, por el cual toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente. y establece que las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Que en su artículo 11, *Ciudad incluyente*, apartado B, numeral 3, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que, se promoverán medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación (dirigida a las poblaciones de atención prioritaria); y las estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos; asimismo, en el apartado H se reconocen y protegen los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.
- V. Que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en su artículo 31, menciona que los derechos sexuales de las personas son los inherentes a la autonomía del propio cuerpo y su sexualidad, con independencia de la reproducción. Su ejercicio es esencial para el goce de otros derechos y para el desarrollo de la sociedad. *Se deberá garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.*
- VI. Que, de acuerdo con el Principio 2 de Yogyakarta, los Derechos a la Igualdad y no Discriminación, los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de

<https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Protocolo%20Baja.%20Ax.pdf>



género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias

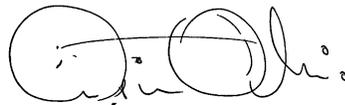
- VII. En el marco de la conmemoración del Mes del Orgullo LGBTTTI, que se celebra durante todo el mes de junio, y en concordancia con el decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de agosto de 2019, por el que se declara en la Ciudad de México el mes de junio de cada año como "Mes del Orgullo LGBTTTI", se suma a las actividades para conmemorar el "Mes del Orgullo LGBTTTI".

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la aprobación del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO
RESOLUTIVO**

ÚNICO. Se solicita, de la manera más respetuosa y atenta, a este Honorable Congreso de la Ciudad de México que se desplieguen al exterior de los tres edificios del Congreso las banderas de orgullo de las poblaciones lésbica, gay, bisexual, transgénero y otras de la diversidad sexual en la Ciudad de México, con motivo de celebrar, conmemorar y reconocer a estas poblaciones del 20 al 30 de junio por el mes del orgullo

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México a los 15 días del mes de junio de 2022.



ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO
DIPUTADA

